



MEMORANDO

MT-1350-2 – **51516 del 13 de octubre de 2006**

Para : **DOCTOR RAÚL FRANCISCO OCHOA JARAMILLO**
Subdirector de Tránsito
De : Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Asunto : Transporte – Resolución 3800 de 2005.

Comedidamente me permito absolver la consulta efectuada a través del memorando MT- 4563-1 45749 del 19 de septiembre de 2006, mediante la cual solicita ampliación del concepto del concepto de la Resolución 3800 de 2005. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se pronuncia en los siguientes términos:

La Resolución 3800 del 2 de diciembre de 2005 *“Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extrapesadas, extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte”*, en el artículo 11 literal c) señala los requisitos para el otorgamiento de permisos de este tipo de cargas entre los cuales se exige el estudio técnico con una antigüedad no mayor de 3 meses, elaborado por una persona natural con título de ingeniero de transporte y vías o de ingeniero civil o persona jurídica cuya actividad corresponda igualmente a estudios de ingeniería de transporte y vías o ingeniero civil.

El artículo 12 de la cita resolución dispone que una vez presentada la solicitud con el lleno de los requisitos del artículo 11, la entidad competente procederá a su estudio y trámite; para su aprobación o negación se expedirá un acto administrativo motivado.

Con el objeto de absolver la inquietud planteada en el escrito de consulta, es pertinente analizar el alcance del párrafo del artículo 12 de la misma resolución el cual exige para efectos de otorgar el permiso por la autoridad competente concepto previo y favorable de la entidad encargada de la administración o coordinación de las concesiones.

Doctor RAÚL FRANCISCO OCHOA JARAMILLO

Disposición que si analizamos su espíritu está enfocado a verificar que el estudio técnico presentado con una antigüedad no mayor a 3 meses (artículo 11 de la Resolución 3800 de 2005), se constate por la firma concesionada que los aspectos técnicos son ciertos y reales; de tal manera que si el INVÍAS ha obtenido el citado concepto favorable para un determinado corredor vial y para unas cargas de igual o menor configuración, consideramos que la autoridad competente podría decidir solicitudes análogas al amparo del mismo concepto, sin necesidad de consultar la firma concesionada.

Lo anterior en aplicación de los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial los de economía y celeridad; pues nótese que de acuerdo con el reglamento vigente de transporte de cargas indivisibles, extrapesadas, extradimensionadas, se requiere que la empresa interesada en movilizar este tipo de carga cumpla con la elaboración y presentación del estudio técnico por el profesional de ingeniería y para la administración es válido retomar el análisis efectuado por los concesionarios para el mismo corredor bajo las mismas condiciones autorizadas con anterioridad.

De otro lado, lo ideal sería que las sociedades transportadoras que se especializan en este tipo de transporte se unan y presenten un estudio conjunto para cada uno de los corredores viales en que exista identidad en la clase de volúmenes de carga, para evitar que muchos estudios técnicos se repitan bajo iguales o similares condiciones, incurriendo en gastos para cada una de las empresas por separado, pero reiteramos que mientras la Resolución 3800 de 2005 exija este requisito para cada solicitud dicho estudio se debe aportar a menos que se haga de manera conjunta.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS